

COSTA RICA

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Título IV

Derechos y Garantías Individuales

Capítulo Único

ARTÍCULO 27.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

ARTÍCULO 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado.